

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

### **CHAPARRAL TOLIMA**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.** Ejecutivo (O.L)

**Ejecutante:** Custodia Rivas De Lozada

**Ejecutado:** Jorge Enrique Alvira Jácome

**Rad.** 2007-00115-00

#### **I.- INTROITO**

Procede la instancia a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, providencia que requiere al apoderado actor para que lleve a cabo las notificaciones de los señores María Victoria Alvira, German Antonio Alvira Gamboa y Enrique Alvira Gamboa respecto a los citatorios y bajo los parámetros del decreto 806 de 2020.

#### **II.- ANTECEDENTES.**

Del recurso de reposición se fijó y corrió el traslado correspondiente.

#### **III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Contra la decisión en mención, interpuso recurso de reposición el ejecutante, argumentando que la expedición del decreto 806 del 4 de junio de 2020, fue expedido con posterioridad a la solicitud de notificaciones realizada por la parte accionante, y por ende dichas notificación ya se habían realizado.

#### **IV.- CONSIDERACIONES:**

Señala el recurrente que para la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, esto es el 4 de junio de 2020, ya se había notificado personalmente a los herederos del demandado en las direcciones que aparecen en el proceso y que por tal razón no se puede ordenar la notificación de estos bajo los parámetros establecidos en el decreto en mención ya que se presentaría una "Doble o múltiple notificación".

A este respecto se tiene que, contrario a lo afirmado por el recurrente ni a la fecha de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, ni a la fecha de hoy en día, se ha logrado la notificación de los señores MARIA VICTORIA ALVIRA, GERMÁN ANTONIO ALVIRA GAMBOA Y ENRIQUE ALVIRA GAMBOA, tan es así que por eso se ordenó llevarla a cabo en el auto recurrido.

En ese sentido vale resaltar que para efecto de acreditar las notificaciones aludidas, el impugnante cita la documental allegada el 6 de marzo del 2020 (folio 296), que si se observa bien, **no se trata de notificaciones efectivas, sino de citatorios que de ninguna forma suplen la intimación de la existencia del título ejecutivo ordenada por el superior mediante providencia fechada 21 de septiembre de 2016**, y que conlleva a que este estrado judicial haga el requerimiento correspondiente con miras de evitar nulidades e irregularidades que eventualmente invaliden lo actuado.

Por lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** NO REVOCAR el proveído atacado, de conformidad con los planteamientos consignados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Chaparral. Tol.

13-Diciembre/2021  
El auto anterior se notificó hoy por anotación  
En estado No. 138  
Feriado. 11-12 Diciembre/2021  
Secretaría